

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL TEAMS
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00165-00

Demandante: YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ con CC No. 1.128.324.554

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.:

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 2: 30 pm.

ASISTENTES

Apoderada parte actora

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 y la T.P. No. 309.579 del C.S. de la J., quien, a través de correo electrónico allegó sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el **Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante. Correo de notificaciones judiciales lawiherrera09@gmail.com; lauras-93@hotmail.com y recepciongarzonbautista@gmail.com

Apoderada parte demandada

Dra. MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.717, portadora de la T.P. No. 286.040 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la entidad demandada, y a quien se le recoció personería adjetiva en auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo electrónico de notificaciones defensajudicial@subressuroccidente.gov.co y alejast@hotmail.com

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021)

Como quiera que la SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021. De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio:** consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora **YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ** y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad accionada manifiesta que el caso de la referencia no ha sido sometido a estudio, sin embargo, indica que en los asuntos como el aquí debatido, la posición del comité de defensa judicial de la entidad es de no conciliar.

De lo expuesto por la apoderada de la entidad accionada, se corre traslado a la parte actora, quien manifiesta: ante la falta de ánimo conciliatorio solicita se continúe con la diligencia.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a folio 40 del plenario¹, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

El Despacho **decreta la prueba** solicitada en el literal B) concerniente a oficiar a la entidad accionada para que allegue lo solicitado en el numeral 12. Ver página. 41 de la demanda.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en el literal B) los Numerales 1, 4, 5 y 8 relacionados con: los contratos suscritos por las partes; certificación de los emolumentos legales y extralegales recibidos por un Auxiliar de Enfermería para las vigencias de 2017 al 2019; las agendas de trabajo y los pagos efectuados a la actora, como quiera, estas fueron decretadas de oficio en el auto admisorio de la demanda.

El Despacho **deniega la prueba** del literal B) numeral 2 y 9 concerniente a la hoja de vida de la demandante y a los pagos por cotizaciones obligatorias, toda vez, que esta fue aportada por la entidad accionada al presentar la contestación de la demanda.

¹ Ver archivo 01 de demanda.

Por ser improcedentes e innecesarias, **se deniega la prueba** solicitada en el literal b) numerales 3, 6, 7, 10, 11 concernientes:

- Listado de los auxiliares de enfermería que laboraron en la entidad en las vigencias de 2017 a 2019.
- Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del Hospital de Kennedy III Nivel E.S.E. para los años 2017 al 2019.
- Al acto administrativo que habilitó a la entidad accionada para la planta de personal con el que debe contar el Hospital de Kennedy III Nivel E.S.E. para el cargo de Enfermera Jefe.
- Las retenciones realizadas a los pagos mensuales efectuados a la actora durante su relación laboral y,
- Oficiar al Ministerio de Trabajo para que remita copia auténtica de la convención colectiva vigente del año 2017 al 2019² para los trabajadores del Hospital de Kennedy III Nivel.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a folios 42 del libelo de demanda y, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho procede a limitar la recepción de los testimonios solicitados, así:

- Cítese a los señores **JENNITH PATRICIA GOMEZ** y **KAREN MAYERLI RAMIREZ** para que comparezcan a la diligencia virtual **el día 31 de agosto de 2021 hora: 11:00 a.m.** la cual se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

El Despacho advierte que, pese haber sido limitado la prueba testimonial, si algunos de los testigos citados no pueden comparecer, podrá asistir el testigo siguiente señalado en libelo de demanda.

² Adviértase que el artículo 416 del C.S.T., establece que los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas. Y como quiera que las pretensiones de la accionante, presentadas ante esta jurisdicción, están encaminadas a probar la existencia de una relación legal y reglamentaria, cualquier convención colectiva dentro de la entidad, se encuentra por fuera de la órbita de lo pretendido. Así lo ha considerado el Consejo de Estado, al argumentar que *“los empleados públicos no pueden ser favorecidos por los beneficios pactados en las Convenciones Colectivas, bajo la premisa de que ello supone la existencia de un “Contrato de Trabajo”, circunstancia que se encuentra regulada por un régimen legal distinto al aplicable a los empleados públicos, y cualquier manifestación que haga extensivos tales acuerdos a los empleados que ostenten aquella calidad, se tendrán como cláusulas ineficaces”* Ver CONSEJO DE ESTADO –Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 13 de mayo de 2015, radicado No. 68001-23-31-000-2009-00636-01(1230-14).

Parte demandada

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda³, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Interrogatorio de parte

Por encontrar procedente la solicitud de interrogatorio de parte formulado por el apoderado judicial de la entidad accionada, el Despacho procede a su decreto. Así entonces, por secretaría sírvase citar a la señora **YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito, le formulará el apoderado judicial de la entidad accionada respecto de los hechos objeto de la presente controversia, el día **31 de agosto de 2021 hora: 11:00 a.m.** diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

De oficio

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda de fecha 02 de octubre de 2020, solicitó:

(...)

- *CERTIFICACIÓN en la que se especifique cada uno de los contratos suscritos por la señora YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ identificada con cédula de ciudadanía 1.128.324.554, y el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUROCCIDENTEE.S.E, en donde se especifique número de cada uno de los contratos y adiciones suscritos, fecha de inicio, fecha de terminación, interrupciones y prórrogas entre cada uno de ellos.*
- *Copia de los contratos y adiciones certificados en el numeral anterior junto con la relación de los pagos realizados a la accionante por concepto de honorarios.*
- *Manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por un AUXILIAR DE ENFERMERÍA o su equivalente entre los años 2017-2019, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario, deberá certificar tal situación.*
- *Copia de las agendas de trabajo o cuadros de turnos y horarios programados a la demandante entre los años 2017-2019.*

(...)

Revisado el expediente se observa que este requerimiento no ha sido contestado por la Subred Integrada de Salud Sur E.S.E, por lo tanto, **el oficio será reiterado y entregado** al apoderado de la entidad accionada para que allegue lo solicitado.

³ Ver archivo 10 “ContestaciónDemanda” fls.18 -170

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para el **día 31 de agosto de 2021 hora: 11:00 a.m.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA
Apoderada parte actora

Dra. MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ
Apoderada de la entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Luz Nubia Gutierrez Rueda
Juez Circuito
47
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b884964432be2d7847eb8d95a6f74b56f97e1e51ec6bd02ab34fabb61597853
Documento generado en 27/07/2021 04:14:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>